



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01052

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Medellín mediante auto del 25 de enero de 2023, en donde revoca el auto del 7 de octubre de 2022 en el que se libró mandamiento de pago parcialmente.

Toda vez que el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el Art.14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor **Sociedad Operadora De Aeropuertos Centro Norte S.A.S.** en contra de **Katherine Mosquera Palacios, Guillermo Córdoba Hinestroza, el menor Ismael Palacios Castañeda y Gabriel Palacios García**, por las siguientes sumas:

a. Por concepto de canon de arrendamiento mínimo garantizado, discriminados así:

Mes canon de arrendamiento mínimo garantizado	Valor
Diciembre de 2017	\$ 1.536.010,01
Noviembre de 2019	\$ 1.843.079,00
Septiembre de 2020	\$ 1.949.977,99
Noviembre de 2020	\$ 1.949.978,00\$
Diciembre de 2020	\$ 1.949.978,00
Enero de 2021	\$ 2.020.372,00
Febrero de 2021	\$ 2.020.372,00
Marzo de 2021	\$ 2.020.372,00
Abril de 2021	\$ 2.020.372,00
Mayo de 2021	\$ 2.020.372,00
Julio de 2021	\$ 2.020.372,00
Junio de 2021	\$ 2.020.372,00
Agosto de 2021	\$ 2.020.372,00

Septiembre de 2021	\$ 2.020.372,00
Octubre de 2021	\$ 2.020.372,00
Noviembre de 2021	\$ 2.020.372,00
Diciembre de 2021	\$ 2.020.372,00
Enero de 2022	\$ 2.174.325,00
Febrero de 2022	\$ 2.174.325,00
Marzo de 2022	\$ 2.174.325,00
Abril de 2022	\$ 2.174.325,00

b. Por la suma de **\$ 971.448** por concepto de canon de arrendamiento variable (%IV) variable en marzo de 2020.

c. Por concepto de reembolso de servicios públicos las siguientes sumas de dinero:

Factura	Concepto	Valor
564979	Reembolso marzo y abril de 2017	\$1.189.385,30
551925	Reembolso julio de 2017	\$667.237,49
21446	Reembolso febrero de 2020	\$ 522. 458
286626	Reembolso de mayo de 2020	\$228.719
31727	Reembolso de junio de 2020	\$ 260.702
GE50002	Reembolso de octubre de 2020	\$527.499
GE55579	Reembolso de noviembre de 2020	\$522.265
GE61243	Reembolso de diciembre de 2020	\$517.062
GE 66614	Reembolso de enero de 2021	\$470.486
GE 61243	Reembolso de febrero de 2021	\$548.167
GE77663	Reembolso de marzo de 2021	\$ 471.539
GE 83582	Reembolso de abril de 2021	\$515.122
GE92811	Reembolso de junio de 2021	\$540.873
GE106532	Reembolso de julio de 2021	\$522.837
GE106532	Reembolso de agosto de 2021	\$509.744
GE114793	Reembolso de septiembre de 2021	\$559.196
GE121335	Reembolso de octubre de 2021	\$552.804
GE128004	Reembolso de noviembre de 2021	\$502.518
GE137299	Reembolso de diciembre de 2021	\$668.505,48
GE142009	Reembolso de enero de 2022	\$591.599,92
GE151071	Reembolso de febrero de 2022	\$560.436,57
GE158681	Reembolso de marzo de 2022	\$643.111,72

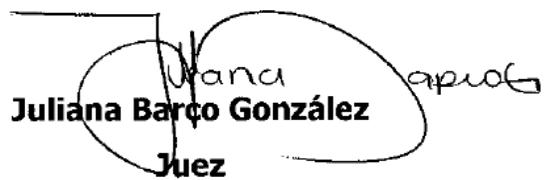
- Se deniega mandamiento de pago por las facturas de servicios públicos Nro. 25664 y GE88920, conforme a lo expuesto por el Juez de Segunda Instancia.
 - Los intereses de mora sobre serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 1617 del C. Civil), desde el día siguiente hasta exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
 3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal². Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
 4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.
 5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se reconoce personería a la sociedad Abogados Pineda y Asociados S.A.S., para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 13 febrero de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a1d72a4d29556467e0de1f1ba640f5c72040b433775dcba6007da7e2293e89

Documento generado en 10/02/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>